

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

---

<i>Puntos de suscripcion.</i>	DIRECCION Y REDACCION,	<i>Precios de suscripcion.</i>
—	<i>Consolacion, n.º 18.</i>	—
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de D. P. J. Gelabert.	ADMINISTRACION, <i>Consolacion n.º 14.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pts. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. 5 »

---

## ESTUDIOS DE LÓGICA

APLICADOS Á LA PRIMERA ENSEÑANZA (\*).

---

### IV.

DE LAS FACULTADES INTELECTUALS EN GENERAL.

La inteligencia es una de las tres facultades de que el Criador dotó al hombre al darle la existencia: esta facultad le era indispensable para cumplir uno de los fines para que fué hecho, el de *conocer á Dios*.

Al fijar nuestra observacion sobre esta tan bella como necesaria potencia de nuestro espiritu, descubrimos en ella un mecanismo que nos admira, un mecanismo cuyos elementos heterogéneos y distintos, son sin embargo cada uno de por sí la misma inteligencia en toda su integridad; en una palabra, reconocemos, al contemplar la inteligencia humana, esta misteriosa coesencia de unidad y pluralidad que ya se nota entre el alma y sus tres potencias (sensibilidad, inteligencia y voluntad), y que considerada en Dios constituye uno de los dogmas fundamentales del catolicismo. Estos elementos del mecanismo intelectual, ó mejor dicho, estos diversos modos de obrar de la inteligencia, tanto

---

(\*) ERRATA. En nuestro artículo anterior inserto en el número 44 de este periódico, en la pág. 5, lín. 3, donde dice *apodistico*, léase *asertórico*.

aisladamente como en sus maravillosas relaciones, nos demuestran una vez más la infinita sabiduría de su Hacedor, cuyo timbre de perfección se halla impreso en todas sus obras, y principalmente en la del hombre, que es una de sus más admirables.

La inteligencia fué colocada en medio de una multitud de objetos en cuya relación debía ponerse de muy diversos modos. Puesta en presencia del mundo material, necesitaba una *percepción externa* que le mostrase sus fenómenos. Debía conocer su propia existencia, ó sea, la de este maravilloso aunque pequeño mundo que el hombre lleva dentro sí mismo y que constituye su parte espiritual, para poder distinguirse de lo demás y reconocer su supremacía; y por esto se la dió *la percepción interna*. No le bastaba esto, no le era suficiente conocer los hechos que presenciaba, sino que además era preciso que de los casos particulares viniese en conocimiento de sus leyes, y de estas poder deducir otros, aún sin estar bajo su observación, y necesitaba principios irrecusables, verdades necesarias, en cuya solidez é invariabilidad pudiese fundarse al efectuar aquellos tránsitos: y le fué concedida *la razón*.

Siendo las anteriores facultades las fuentes de los conocimientos, parece á primera vista que hubieran sido suficientes para enriquecer el entendimiento humano con los que eran necesarios, y aún con los útiles para la vida y perfeccionamiento del hombre. Sin embargo, los conocimientos adquiridos por medio de las dos percepciones no hubieran podido servir de punto de partida ni término á los procedimientos de la razón por su carácter de individualidad, y por lo tanto debían someterse á regularización. De aquí la necesidad de una facultad que clasificase y ordenase los infinitos conocimientos que la inteligencia recibiese, fundándose en circunstancias comunes; y como preliminar necesario de esta, otra que descompusiese la complejidad de los conocimientos para dar á conocer dichas circunstancias, abstrayéndolas ó separándolas mentalmente de todas las demás: estas facultades fueron *la generalización y la abstracción*.

Finalmente, ¿de qué le hubiera servido al hombre el adquirir los conocimientos si no hubiese podido conservarlos y reproducirlos? Eran, pues, indispensables *la memoria y la imaginación*.

Otra facultad consideramos en la inteligencia, que, como dijimos en otro lugar, es el elemento común de todas las demás y la que nos presta la verdad. Esta facultad es la que denominamos *juicio*.

Algunos cuentan *la atención* entre las facultades intelectua-

les; pero, según nuestro parecer, no es otra cosa que una función de la voluntad en que esta facultad ejerce su influjo sobre la inteligencia.

Así debía estar constituida la inteligencia, y así la constituyó el que en nada puede equivocarse.

Hé aquí expuesta en pocas palabras la organización de nuestra inteligencia. Aunque de lo dicho no puedan sacarse principios ó reglas de utilidad en la enseñanza, con todo, lo hemos considerado muy indispensable, no sólo para que nuestros lectores puedan tener una idea clara del asunto, sino también por servirnos de base para la clasificación que vamos á hacer de las facultades intelectuales. Estas pueden dividirse, según el papel que desempeñan, en tres grupos principales: *productivas*, *regulativas* y *representativas*. Las primeras nos suministran los conocimientos, y son, *la percepción externa*, *la percepción interna* y *la razón*. Las segundas modifican ó regulan dichos conocimientos, y son *la abstracción* y *la generalización*. Y las últimas conservan y reproducen los conocimientos adquiridos, y son *la memoria* y *la imaginación*.

JOSE MARÍA BALAGUER.

---

## REVISTA DE PERIÓDICOS.

---

Leemos en la Gaceta de Instrucción primaria:

«Por decreto de 22 de Abril último se instaló el nuevo sistema de pago de las atenciones de la primera enseñanza, centralizando las cantidades presupuestadas en este concepto por los Ayuntamientos, en las Administraciones económicas y subalternas de las provincias.

Los Ayuntamientos vienen pues obligados á ingresar, en la forma y épocas designadas por aquella disposición, las sumas á que ascienda el capítulo de instrucción pública de sus Presupuestos municipales.

Por decreto de 19 de Octubre se dispone, que el importe del arbitrio que sobre la riqueza imponible de la contribución de inmuebles acuerden imponer los Ayuntamientos, se recaudará por los agentes de la Hacienda, haciendo el abono á las Corporaciones en igual forma que con los antiguos recargos de interés común.

La Hacienda viene pues obligada á recaudar y entregar, en la forma y épocas que se preceptúan, las sumas á que ascienda el

recargo municipal sobre la contribucion de inmuebles.

Si hoy se publicara un tercer decreto por el cual se dispusiera que, al hacer entrega la Hacienda á los Municipios, de estos recargos se descontara la cantidad á que asciendan las obligaciones de la primera enseñanza, se evitaria á los municipios una traslacion de fondos, se aseguraria á los maestros la percepcion de sus sueldos y emolumentos y se simplificaria mucho trabajo.

¿Puede esperarse que ese sencillo medio se ponga en práctica? Invitamos á nuestros cólegas al estudio de este procedimiento y á que manifiesten su ilustrada opinion pidiendo al Gobierno, como nosotros lo hacemos, este *tercer decreto*.»

Por nuestra parte estamos conformes, con tal que la cantidad descontada á los Municipios, se entregue directa é inmediatamente á los maestros por la misma Hacienda.

---

Al decir de un cólega, las Juntas provinciales comienzan á recomendar ciertos libros y aparatos á los Maestros, llegando una de ellas al punto de autorizar su adquisicion con cargo al presupuesto de las escuelas.

---

En Soria se va á crear una Escuela Normal de Maestras. La plaza de Directora, con 1,250 pesetas y casa, se proveerá por oposicion entre Profesoras que tengan el titulo de Institutrices ó de Maestra superior.

---

Desde que se inauguró en Madrid el año de 1869 la Escuela de Institutrices, han concurrido á sus clases 240 alumnas, á las cuales hay que agregar otras 100 que se han matriculado en el presente curso, en vista de los notables adelantos que vienen obteniéndose en tan importante centro de enseñanza.

---

## CRÓNICA LOCAL.

---

El miércoles pasó á mejor vida D.<sup>a</sup> Juana Amengual, única maestra que quedaba de las de la antigua casa conocida con el nombre de *las Oliveras*, que tan justa fama alcanzó en sus tiempos por su rígida disciplina y la bondad de su costura.

---

En el lugar correspondiente verán nuestros comprofesores el anuncio de las escuelas vacantes en esta provincia que deben proveerse por concurso.

Como el citado documento no se publicó en el Boletín oficial hasta el día 19 de los corrientes, opinamos que habría tiempo para presentar las solicitudes hasta el 19 de Diciembre próximo, según lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 10 de Agosto de 1858; sin embargo, aconsejamos á los maestros que tuvieran nuestra opinion, que se sujeten á lo prevenido en el anuncio, puesto que si bien el señalar el 4 de Diciembre como término para presentar solicitudes podría ser una equivocación material, también podría alguna orden posterior haber variado el tiempo por el cual han de estar abiertos los concursos.

---

## DISPOSICIONES OFICIALES.

---

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

---

Llegado el caso de que por la Administración económica y sus delegadas subalternas en esa provincia se realice el pago de las obligaciones del personal y material de Instrucción primaria, al tenor de lo dispuesto por el Presidente del Poder Ejecutivo en su orden aclaratoria comunicada á este Centro de 5 de Agosto último, y con el fin de que por impericia ó abandono de los interesados no sufra mayor retraso tan interesante servicio, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Maestros de los pueblos correspondientes al partido de la capital y los de las poblaciones comprendidas en la circunscripción de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, procederán desde luego al nombramiento de un Habilitado que los represente en las oficinas donde tengan domiciliado el pago de sus haberes y consignaciones del material. Este nombramiento podrán los Maestros hacerlo individual ó colectivamente por simple oficio, según previene el párrafo trigésimo segundo de la Real orden de 25 de Octubre de 1850, expedida por el Ministerio de Hacienda.

2.ª Los Habilitados de los Maestros gestionarán sin pérdida de tiempo el cobro de los haberes corrientes y el de los atrasados por personal y material, á contar desde la fecha del decreto que encomendó este servicio á las Administraciones económicas,

pudiendo reclamar ante V. S. en caso de demora el cumplimiento de la disposición 8.<sup>a</sup> de la orden de 22 de Abril último, y V. S. deberá exigirlo á su vez del Jefe económico de la provincia.

3.<sup>a</sup> Los Inspectores de Escuelas, como los más inmediatamente obligados á velar por los intereses y por el bien de los Maestros, deberán mediar, si hubiere desavenencia entre ellos, procurando aunarlos para la eleccion de un Habilitado que reúna las condiciones de actividad, honradez y responsabilidad necesarias al buen desempeño de tan delicado cargo. Tambien cuidarán de remitir á V. S. y á este Centro directivo nota autorizada de los nombres y residencia de los Habilitados que resulten elegidos en cada distrito.

Y por último, se recomienda enérgicamente al celo y actividad de V. S. la adopcion de las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos hagan efectivas en las Cajas económicas las cantidades que hayan consignado en sus presupuestos para atenciones de personal y material de primera enseñanza en el año de 1874-75, cumpliendo con lo prevenido en las reglas 1.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la orden de 22 de Abril ántes citada, por las cuales se faculta tambien á los Jefes económicos á proceder contra los Municipios morosos por los mismos trámites que se emplean para el de las contribuciones directas, y que se sirva dar la conveniente publicidad á estas disposiciones, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, sean observadas en la parte que les concierne.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Director general interino, Vicente Barrantes.—Sr. Gobernador de la provincia de...,...

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente multitud de escuelas públicas por efecto de la lentitud con que se procedia á su provision con arreglo á la orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1870, y con el fin de evitar los gravísimos perjuicios que de esto se siguen á la enseñanza; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que hayan dejado trascurrir el término señalado en la regla 17 de la orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1870 sin nombrar Maestros propietarios, se entenderá desde luego que han renunciado á su derecho.

2.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales de Instrucción pública forma-

rán una relacion de los aspirantes que no hubiesen obtenido plaza, y las remitirán simultáneamente á los Ayuntamientos cuyas escuelas deban proveerse á fin de lo que verifiquen en el más breve plazo; en la inteligencia de que si á los ocho dias de hábersela remitido no diesen cuenta de los nombramientos, se entenderá asimismo que renuncian á la facultad de hacerlos.

3.<sup>a</sup> Para las escuelas de mayor sueldo no podrá nombrarse más que á uno de los tres primeros aspirantes; para la que le siga inmediatamente á uno de los cuatro primeros, y así sucesivamente para todas las demás como si las propuestas se hubieran hecho en terna.

4.<sup>a</sup> En el caso de que resulte nombrado algun Maestro para más de una escuela, deberá éste manifestar á la Junta, en el preciso término de ocho dias, cuál es la que prefiere.

Trascurrido este plazo las Juntas formarán una nueva lista de las escuelas que resultasen sin proveer por orden de mayor sueldo, y otra por orden de méritos de los aspirantes que no hubiesen sido agraciados, remitiéndolas al Rector del distrito universitario para que se hagan los nombramientos de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

5.<sup>a</sup> En aquellas provincias donde por el estado de las comunicaciones ú otras causas extraordinarias no sea posible hacer que las propuestas lleguen á los pueblos, ni que los Maestros tomen posesion de sus destinos, se suspenderá por ahora la provision de escuelas.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1874. — Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de maestro y maestra, vacantes en los pueblos siguientes de las islas Baleares.

ESCUELAS Y PUEBLOS.	Dotacion Ptas. Cs.
<i>Elementales de niños.</i>	
San Clemente . . . . .	625'00

Arrabal de Palma . . . . .	(a)
<i>Elemental de niñas.</i>	
San Clemente . . . . .	416'75
<i>Incompleta de niñas.</i>	
Randa . . . . .	183'50
<i>Escuela de párvulos.</i>	
Alqueria y Salinas. . . . .	100'00

Además disfrutarán casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán haber presentado sus instancias documentadas el día 4 de diciembre próximo á las dos de la tarde á la Junta de instruccion pública de la provincia de las Baleares.

Barcelona 12 de noviembre de 1874.—El Rector, Antonio Bergnes de las Casas.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE LAS BALEARES.

Esta Junta ha acordado que en el actual otoño se practique por el Sr. Inspector de primera enseñanza la visita ordinaria á las escuelas de los pueblos cuyo Itinerario, aprobado por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona, á continuación se expresa.

Andraitx, Arracó, Capdellá, Calviá, Establiments, Espórlas, Bañalbufar, Estallenchs, Galilea, Puigpuñent, Valldemosa, Deyá, Sóller, Biniaraix, Fornalutx, Buñola, Orient, Bonanova, La Vileta, Secar del Beal, Son Sardina, Indiotería, Molinar de levante, Arrabal de Santa Catalina y Palma intramuros.

Y se publica, á fin de que los señores Alcaldes y Juntas de 1.<sup>a</sup> enseñanza de cada localidad presten su cooperacion al señor Inspector para el méjor desempeño de su cometido, y los maestros y maestras tengan arreglado el estado, por duplicado, en la forma que previene el Reglamento.

Palma 24 de noviembre de 1874.—El Presidente, Cipriano Garijo.—P. A. de la J.—El secretario interino, Gerónimo Vives.

---

(a) Por no tener esta escuela la dotacion que le corresponde, se ha instruido el oportuno expediente, y en 7 de Agosto último se remitió á la Direccion general para que se sirva resolver.